



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	CAROLINA SANTO URIBE C.C. 1066093655
DEMANDADO	ERICK EDUARDO MELENDEZ VEGA C.C. 92540201
RADICADO	08-758-31-84-001-2018-00696-00

**Informe Secretarial.** Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer, Soledad, 17 de febrero de 2022.

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Soledad-Atlántico (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario esta **AGENCIA JUDICIAL**, observa que no existen depósitos judiciales por concepto de cesantías hasta la presente fecha a favor de las partes que figuran en el presente proceso.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de retiro de cesantías interpuesta por la parte demandante **CAROLINA SANTO URIBE C.C. 1066093655**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

**RESUELVE:**

**Único:** No acceder a lo solicitado por la demandante **CAROLINA SANTO URIBE C.C. 1066093655**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 18 de febrero de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 018 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

